

NUEVOS DATOS SOBRE LOS ORIGENES DEL BANCO DE ESPAÑA

Fecha de recepción: 13 de octubre de 2015 / Fecha de aceptación: 4 de diciembre de 2015

Carlos Merchan Aparicio
Universidad de Valladolid
cmerchan@der.uva.es

Resumen: Con frecuencia se ha escrito mucho sobre este y otros temas similares sin acudir a las fuentes archivísticas directas y basándose únicamente en bibliografía publicada, de forma que se repiten o reinterpretan datos o ideas idénticos no siempre contrastados en la fuente original. Ir a las fuentes directas a menudo corrige y anula mucho o parte de lo publicado al respecto y obliga a replantear al menos algunas cuestiones sobre los orígenes del Banco de España. Esta es la aportación principal de este breve pero fundamentado estudio.

Palabras clave: Banco de España, orígenes, documentación original, archivo

Abstract: This study is original documentary data file on the Bank of Spain and aims to review and update some data published to date that were not base on file documentation bank on some specific aspects that are reviewed here.

Keywords: Bank of Spain, original, documentation

1. DATOS ORIGINALES DEL ARCHIVO

Una breve y reciente estancia en el Archivo del Banco de España nos enseñó, entre otras muchas cosas, cómo desde 1982 este Archivo se ha integrado en la Asociación para la Historia Bancaria Europea con sede en Frankfurt desde su creación, creándose una estructura de ámbito general europeo para el estudio histórico de los bancos nacionales y lógicamente también del BCE, por lo que es inevitable el paralelismo ius histórico con la actual momento de integración bancaria europea de los bancos nacionales en el propio BCE, mediante los mecanismo reguladores, de supervisión e integración normativa dentro del denominado “single rule book” que se está construyendo a nivel de la UE.

El propio Archivo contiene datos históricos totalizadores y de gran valor sobre los antecedentes del actual Banco de España, que no son otros que el Banco de San Carlos, creado en 1782 para “anticipar y reducir a dinero efectivo las letras de cambio, vales reales y pagarés que voluntariamente se lleven a él... y pagar las obligaciones del real giro en los países extranjeros”¹(1) y en vigor hasta 1829 ,fecha que da paso al Banco de San Fernando, vigente este hasta 1856 y que , tras el breve y transitorio período del Banco de Isabel II que coexiste con él desde 1844 a 1847.

Dentro de las diferentes secciones del Archivo, destacaríamos las de Junta de Gobierno y Secretaría, ambas con documentación desde 1782, la primera especialmente relevante lógicamente porque recoge las Actas desde fines del XVIII hasta mediados del XX, y la segunda porque recoge en alrededor de 3.900 legajos aspectos tan varios y relevantes como creación de sociedades bancarias y de crédito, instrucciones a Hacienda, entidades locales, etc. ,o la propia relación con otros bancos menores creados en el siglo XIX , caso de los bancos de Bilbao, Santander, Valladolid, etc., o relaciones con bancos internacionales varios.

La creación en 1782 del Banco de San Carlos por una Real Cédula de 2 de junio, tiene lugar precisamente en otro momento de crisis bancaria histórica con el fin de negociar con la hacienda nacional la emisión de los denominados “vales reales”, que en realidad no eran otra cosa más que una colocación de deuda pública, si bien los años siguientes de fines del XVIII y sobre todo los avatares graves para España de la Guerra de la Independencia, originarían su inviabilidad a la larga con su liquidación final en 1829, por una larga serie de motivos

¹ R.CEDULA de 2 de junio, “Novísima Recopilación, IX, Tit III, ley 6”.

imposibles de analizar aquí, aunque procede resaltar que la creación del Banco de San Carlos tiene su verdadero origen en la grave situación financiera de la Corona durante el reinado de Carlos IV originada en gran medida por la guerra, que a la larga lleva a desfases en la Hacienda nacional en primer lugar y a la larga a la necesidad ineludible de emitir papel-moneda de forma masiva, que lejos de ayudar a resolver el problema lo agravó al aumentar exponencialmente la inflación.

En realidad, el Banco de San Carlos nace para gestionar la deuda pública, llamada entonces “vales reales”, que le da desde su origen un claro carácter de Derecho Público a la institución, además y también por su conexión con la Hacienda del Estado, como lo prueba el hecho de que cuando se liquida en 1829 se hace bajo la clara expresión de “corte de cuentas” e indicando que “...para transigir sobre los créditos que contra el erario público tenía el Banco de San Carlos, causa y origen del de San Fernando”²

Aspecto importante a tener en consideración y motivo de investigación sería profundizar más en el nombre y actividades de muchos de los accionistas vinculados al Banco de San Carlos durante la Guerra de la Independencia y sobre todo en los años posteriores a la misma, por dos motivos fundamentales. En primer lugar, por la actuación e implicación valerosa de algunos en la guerra y sobre todo en los debates de la Constitución de 1812 y en segundo lugar porque muchos de éstos accionistas tienen singular relieve en la vida política y económica española en los años siguientes a la aprobación de la propia Constitución.

El problema financiera estructural en España se plasmó en el texto de la propia Constitución de 1812, cuyo artículo 355 dice textualmente en referencia a la deuda del Estado que “...las Cortes...pondrán el mayor cuidado en que se vaya verificando su progresiva extinción y siempre el pago de los réditos en la parte que los devengue, arreglando todo lo concerniente a la dirección de este importante ramo, tanto respecto a los arbitrios que se establecieran...como respecto a las oficinas”.

Sabemos que en estos años hubo importantes reorganizaciones bancarias y sobre todo en el período del banco de San Fernando, por ejemplo, en los Estatutos del Banco del año 1847 se observa la importancia que se dio al Archivo durante esta época, como se observa en algún

² Años después y en la STS de 17 de junio de 1912 se dicta que surgió “...a dar nueva vida ay forma al Banco de San Fernando, el cual después de varias vicisitudes tomó más tarde el nombre de Banco de España”.

documento que hemos analizado del año 1847³(3) y en la Segunda Junta General de 1833 se estableció que se habían cancelado los billetes del Banco San Carlos y todas las acciones.

Tras el período de coexistencia temporal parcial de los bancos de San Fernando e Isabel II desde 1829 hasta 1856, será este último año, con clara inspiración liberal, el que acogerá una primera Ley de Bancos de Emisión y otra de Sociedades de Crédito, fruto de las cuáles se considera el nacimiento mismo del Banco de España que se mantendrá con dicho nombre hasta la actualidad.

Recordemos que en 1829, al promulgarse el Código de Comercio (art.411)⁴(4) se autorizaba sin más la creación de banca privada en España si bien con anterior venia regia, si bien la crisis financiera que se genera desde 1846 y otros factores varios que no procede analizar aquí, originaron que aunque su nacimiento venía desde planteamientos claramente liberales, en realidad se iba a tratar de un monopolio bancario con todo lo que ello significaba.

Este monopolio se va a trincar en cierta forma durante la llamada década moderada, aunque sin recuperar una verdadera liberalización de su carácter y funcionamiento, porque “aunque se admitía la pluralidad de bancos de emisión, éstos se reconocían como únicos en sus respectivas plazas, esto es, se sustituía el oligopolio nacional por una serie de monopolios locales;” En cada localidad sólo podrá crearse un establecimiento de emisión, bien sea banco particular bien sucursal del de España. Transcurridos tres meses desde la aplicación de la ley sin que haya solicitado autorización para crear Banco particular en alguna o algunas de las capitales citadas en el art.3 (Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza), el Banco de España optará por establecer o no sucursal (art.4)”⁵.

Ahora bien, aunque para algunos autores el Banco de España comienza en 1856, cuando las Cortes aprueban la Ley de Bancos de Emisión y la Ley de Sociedades de Crédito, existen opiniones fundamentadas en contrario, como veremos. Probablemente viene la confusión en que la citada Ley de Bancos de Emisión legaliza por primera vez en nuestro país el denominado principio de libertad de emisión y crece aún más la confusión porque la citada Ley abandonará

³ A.B.E. Sección Secretaría, cajas 1072 y 1073.

⁴ Vid. TEDDE LORCA, P., *El Banco de España desde 1782 a 1922, Banco de España: 2 siglos de historia*, Madrid, 1982, para una visión de conjunto.

⁵ Ley de 28 de enero de 1856.

la denominación anterior de Banco Español de San Fernando de forma definitiva, para ser sustituida por el nombre de Banco de España, denominación esta que será definitiva.

En el caso de la segunda Ley, la confusión se acentúa porque al albur de su entrada en vigor nacerán una larga caterva de instituciones para financieras con funciones varias y dispersas desde el punto de vista competencial como por ejemplo préstamos, inversión en acciones, crédito de comercio, etc... y surgen así la Sociedad de Crédito Mobiliario Español o la Sociedad Española Mercantil e Industrial, entre otras.

Sin embargo, en nuestra opinión y salvo otras mejor fundadas que vengan a demostrar lo contrario, en realidad fue en el año 1848 cuando por primera vez se crea en España un marco normativo para crear bancos de emisión mediante la Ley de Sociedades Anónimas de 1848, que terminó por fin con la etapa anterior de excesiva veleidad para el sector al determinar que los bancos de emisión sólo podían ser creados con autorización de las Cortes y prohibiendo por tanto otras formas que no fuese precisamente esta así reglada.

Más aún, antes de 1856 existió también otra ley en 1851 que de igual manera otorgaba la competencia exclusiva y excluyente de las Cortes españolas para autorizar las bases previas a la creación de cualquier forma de banco emisor en España.

En opinión de Vega Serrano, uno de los mejores estudiosos del tema, “el régimen establecido era concesional y plenamente discrecional: Las concesiones para la creación de Bancos se harán por reales decretos acordados en Consejo de Ministros, previa la oportuna información y después de oído el Tribunal contencioso-administrativo o el que hiciere sus veces, publicando los Estatutos y Reglamentos después de aprobados en la Gaceta del Gobierno (art.8)”.⁶

Será en este contexto en que se crea y aparecerá la figura del antecedente directo del cargo de Gobernador del Banco de España, llamada originariamente gobernador o comisario regio, que aparece en los términos siguientes:

“El gobierno de S.M. nombrará un Gobernador para el Banco de España y los comisarios regios de los de Cádiz, Barcelona y demás que se creen en puntos en que no existan

⁶ Vid. VEGA SERRANO, J. M., *El Banco de España y el sistema europeo de supervisión*. Madrid, 2013, pag.179.

sucursales del Banco de España (art.18)...será cargo especial del Gobernador del Banco de España, comisarios regios de los demás establecidos o que se establecieren cuidar de que constantemente existan en caja y cartera , metálico y valores realizables, cuyo plazo no exceda de noventa días, bastantes a cubrir sus débitos por billetes ,cuentas corrientes y depósitos (art.20)”⁷

No obstante, hay que esperar hasta el 19 de marzo de 1874 para que se produzca lo que los expertos consideran la plena y propiamente dicha creación, por unificación, del Banco de España, porque ese año se ordena integrar en él todos los bancos emisores locales existentes , permitiendo a éstos seguir con actividades y funciones de crédito o comercio, pero sin capacidad de emisión de billetes o bien actuar como simples sucursales del Banco de España, si bien casi todos al final aceptan una simple fusión, cuestión promulgada de esta manera:

“El Banco funcionará en la Península e islas adyacentes como único de emisión debidamente autorizado y con el carácter de nacional. Tendrá la facultad de emitir billetes al portador por el quíntuplo de su capital efectivo, debiendo de conservar en sus cajas en metálico barras de oro o plata, la cuarta parte cuanto menos del importe de los billetes en circulación” (art.2)⁸

De esta manera resultaba evidente que carecerían de curso legal todos los billetes emitidos por cualquier otro banco, ya que todos los demás no tendrán otra opción que quedar convertidos en simples sociedades de crédito, sin perjuicio de lo cual hay que decir que el Banco de España mantuvo un claro carácter comercial, tal y como se contempla en las actividades citadas en su artículo 10.⁹

2. LOS ORÍGENES DEL BANCO

En los orígenes del Banco de España, importa destacar mucho la promulgación de la Ley de Bancos de Emisión de 1856 que autorizó la creación de entidades emisoras en capitales de provincia, citadas en otro lugar, no quedando claro por ello si el Banco de España se podía identificar o no como Banco de Madrid, por su ubicación en la capital del Estado, cuestión que

⁷ Ibidem.

⁸ Decreto-ley de 19 de marzo de 1874, similar en este sentido a lo contemplado en la Ley de 19 de octubre de 1869.

⁹ Vid. TORTELLA CASARES, G., *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, Industria y Ferrocarriles en el S.XIX*, Madrid 1973.

se complica más si tenemos en cuenta que se crearon cerca de veinte Bancos provinciales con capacidad de poner moneda en circulación en el intervalo que va desde la propia Ley hasta 1864, lo que complica aún más cualquier interpretación al respecto.

Si tenemos en cuenta que la gran parte de la normativa interna de dicha Ley hace referencia al Banco de España y a los nuevos Bancos Provinciales de forma conjunta e indiscriminada, la interpretación respecto al punto anterior resulta todavía más confusa en su fundamentación, debido a que la Ley no autorizaba al Banco de España de forma exclusiva la potestad de emisión de billetes, sino que también la otorgaba a otros Bancos.¹⁰

Los cambios constantes en la vida política que van desde la promulgación de la Ley en 1856 hasta la promulgación de la Constitución de 1876 complicaron aún más las cosas por los propios problemas de Estado y su gravedad, como lo fueron las secuelas de las guerras carlistas, la caída de la Monarquía o el desprestigio de la misma identificado en la figura de Isabel II.

Algo parecido ocurrió con la Ley de Sociedades de Crédito del mismo año en lo referente a sociedades mercantiles o a empresas ferroviarias, todo ello agravado también por la crisis internacional de carácter monetario de 1857 y por el acrecentamiento de huida de moneda española con valor de ley hacia otras partes de Europa debida a los propios problemas internos de carácter financiero que originaron numerosas suspensiones de pagos.

Otro punto importante sería el logro del monopolio de emisión de billetes para el Banco de España, cuestión que parecía imprescindible, aunque prácticamente se consigue desde 1874 por un Decreto de 19 de marzo. Al que seguirá la primera emisión de billetes de fecha 1 de junio de 1874 en que aparece por primera vez el valor en pesetas, aunque haya que esperar a 1884 para que se generalice por todo el país la circulación real y masiva de la peseta.¹¹

El período de la Restauración y el turno pacífico del partido conservador de Cánovas y el partido liberal de Sagasta otorgaron cierta estabilidad política que se manifestó en cierto aumento de la prosperidad y crecimiento económico, y también en la promulgación de algunas leyes importantes en el sector bancario, como la importante Ley de mayo de 1902 que obligaba

¹⁰ Vid. TORTELLA CASARES, T., «Del Banco de San Carlos al Banco de España: breve historia de un largo período, 1782-2012», en *El sistema financiero en la España Contemporánea*, Santander 2014, pp.112-156.

¹¹ Art. 7 y art.8 fundamentalmente.

al Tesoro a devolver al Banco de España el importe de los créditos procedentes de la deuda de Ultramar y que en definitiva restringía la circulación fiduciaria.

En los años iniciales del siglo XX y sobre todo hasta la irrupción de la Primera Guerra Mundial que lo cambiará todo, nacieron en España más de cuarenta bancos en sentido impropio, ya que algunos o varios de ellos eran tan sólo transformaciones de casas comerciales y en cualquier caso su nivel era menor y su área de influencia era local o provincial o regional, de cara a fomentar la economía agraria o rural en la zona interior de la meseta o comercial en las áreas vasca, catalana o valenciana.

Su vida fue tan corta en algunos casos que pocos superaron los 10 años, muchos de ellos con procesos de liquidación sobrevenidos por carencia o poco capital al ser dirigidos desde su inicio por medianos terratenientes o comerciantes del área local o provincial que carecían de los conocimientos mínimos para dicha tarea.

La llegada de la Primera Guerra Mundial tan desastrosa para Europa, supuso beneficios importantes de tipo bancario y financiero para España por su neutralidad en el mercado internacional, que posibilitó importar numerosa moneda de oro de Francia o Inglaterra y aumentar enormemente las reservas, al mismo tiempo que aumentaba la circulación fiduciaria.

Pero en su conjunto y para la banca naciente española las consecuencias de la Gran Guerra fueron altamente negativas originando tensiones graves de liquidez, varias suspensiones de pagos, crisis graves en el sector exportador, problemas de crédito, fuertes caídas en la cotizaciones, varias liquidaciones, cierre forzado de la Bolsa, retiradas masivas de depósitos, problemas bancarios afectados por la caída de exportaciones, etc., combinando factores bancarios y financieros desastrosos para el país, al menos al principio, ya que más tarde hubo cierta recuperación.¹²

Ahora bien, como España no tuvo participación directa en el conflicto, a la larga ello le llevaría a una situación de cierto privilegio respecto al resto de países europeos participantes en mayor o menor medida en la guerra, y así algún banco inició actividades de posicionamiento

¹² Vid. BERNIS, F., *Consecuencias económicas de la Guerra*, Madrid 1923, p. 97 y ss.

expansivo a nivel interno y el propio Banco de España aprovechó el momento para consolidar su hegemonía.¹³

Aunque la situación lógica de la economía de la postguerra imposibilitó obviamente la creación de nuevos bancos, sin embargo para algún especialista la consecuencia final de éstos años en el sector bancario español fue, entre otras, que la banca influirá desde entonces de forma definitiva en la promoción de la negocios bien con emisiones de capital ajeno o bien (y más importante) convirtiéndose en imprescindibles en la vida de las empresas y acentuar su control financiero, a pesar de tener una estructura directiva débil y no especializada y con pocos conocimientos del sector y negocio financiero, si bien ello no es necesariamente predicable al Banco de España sino más bien a la citada banca regional o provincial.¹⁴

3. EL BANCO TRAS LA LEY DE ORDENACIÓN BANCARIA DE 1921.

Habrà que esperar hasta 1921 en que se promulga la llamada “Ley de Ordenación Bancaria” para lograr de forma fehaciente una real unificación bancaria española y un banco nacional en sentido estricto. Ello es así porque mediante dicha Ley se crea el denominado Consejo Superior Bancario para llevar a cabo un inicio de regulación y de unificación normativa, periodicidad de balances, régimen de sanciones, etc., (art.2).¹⁵

La importancia de la Ley de 1921 radica, en que “establece claramente la primera ordenación bancaria española, pero, dado el entorno socio-económico de la época, dicha ordenación no es impuesta unilateralmente por el poder político como un acto de soberanía sino que emana de los mismos bancos inscritos, a través de una organización corporativa propia, el Consejo Superior Bancario”.¹⁶

En realidad, la inscripción se realiza en la llamada Comisaría de Ordenación de la Banca Privada perteneciente al Ministerio de Hacienda, componiendo la misma un presidente o

¹³ Así se desprende de los datos coetáneos al respecto. Cnfrt MINISTERIO DE HACIENDA, ORDENACIÓN BANCARIA ESPAÑOLA, 1921. También Publicaciones de BBVA «La banca en España en el período de entreguerras 1920-35», en *Cuadernos del Archivos Histórico*, Bilbao, 2003.

¹⁴ Vid. OLARIAGA, L., «La liquidabilidad de los bancos de depósito españoles», en *Moneda y crédito* 38, pp.14-20.

¹⁵ Para un análisis casi contemporáneo de los hechos es de gran utilidad el estudio de GALVARRIATO, J.A, *El Banco de España. Su historia en la centuria 1829-1929*, Madrid 1932.

¹⁶ Vid. VEGA SERRANO, J. M., *El Banco de España...* cit. p.149.

Comisario de nombramiento real y un órgano colegiado y corporativo denominado, como ya dijimos, Consejo Superior Bancario, formado por los propios banqueros.

Esta Comisaría se convierte así en

“organismo ordenador de la Banca privada española, quedando excluida la Banca oficial, las cajas de ahorros y la banca extranjera. En este punto es interesante destacar que se distingue entre banca privada de España y banca privada española: la Banca privada en España está integrada por todos los bancos y banqueros no oficiales...y de la banca privada española quedan excluidos los bancos extranjeros...”¹⁷

Importa destacar que la inscripción en la Comisaría “determinaba la obligación de someterse a las orientaciones del Consejo Superior Bancario”, según se desprende del art.2 de su Reglamento y siempre en concordancia con el art.28 del Código Civil en lo referente a que gozaban de nacionalidad española las personas jurídicas domiciliadas en España, y sin perder de vista su fundamento en el “interés público” en todo caso.¹⁸

No obstante esta organización

“sea vicio, sin embargo, alterado radicalmente durante la Dictadura por el Decreto-ley de 25 de mayo de 1926, conforme al cuál *en lo sucesivo nadie podrá usar la denominación de Banco o banquero sin autorización del Ministro de Hacienda, previo informe del Consejo Superior Bancario cuya competencia se extiende tanto a la banca inscrita como a la no inscrita*”.¹⁹

Los pasos hacia la conversión del Banco de España en Banco Central se dan básicamente en su inicio con la Ley de 26 de noviembre de 1931, es decir, durante la II República, aunque los acontecimientos precipitados de la Guerra Civil iniciada en 1936 cortaron muchas de sus finalidades, debido por ejemplo a que en plena Guerra Civil, tanto el gobierno republicano como el de la zona nacional con capital en Burgos mantienen por su parte una pretensión de exclusividad de control sobre el Banco de España que en nada ayudó las pretensiones citadas.

¹⁷ Ibidem, p.148

¹⁸ Ibidem, pp.148-149

¹⁹ Ibidem, p.149

La convulsa situación originada por la Guerra Civil española desde julio de 1936 a abril de 1939, los gastos inmensos de la contienda y sobre todo el nuevo orden que sale vencedor de la contienda, originaron dos medidas claves al respecto, una en los meses finales de la guerra, en concreto la Ley de 20 de enero de 1939, y otra medio año después de su finalización, la Ley de 9 de noviembre de 1939.

Esta última sería la más importante porque, asentado ya en el poder el nuevo régimen, entre otras cosas, “estableció que los billetes del Banco de España eran, preceptivamente, medio legal de pago y tenían pleno poder liberatorio. Se instituía, por tanto, un régimen monetario íntegramente fiduciario, en el que el papel moneda pasaba a ser de curso forzoso e inconvertible a metálico...y ...con la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, “ la atribución al Banco de España del monopolio de emisión pierde toda nota contractual o paccionada y pasa a configurarse como un acto de soberanía estatal.

*“...el privilegio de emisión, en toda circunstancia, y con más razón, si cabe, cuando su concesión entraña la facultad de crear moneda con pleno poder liberatorio.., no debe ser objeto de contrato con el Estado, y es a este, que confiere a la moneda circulante aquel poder, a quien toca, como función de pura soberanía, condicionar y regular la concesión y el uso del citado privilegio...”*²⁰

De esta manera y tras el período traumático para el Banco de España de la Guerra Civil (con dos “bancos”, uno en el lado republicano y otro en el nacional), el BE pasa a depender realmente del Ministerio de Hacienda, quien controlará muchas de sus funciones y actividades mediante la creación de una Dirección General de banca y Bolsa.²¹

Pero sobre todo importa destacar como

“el Banco de España queda plenamente sometido a las orientaciones del Gobierno, al que incumbe fijar la política de crédito. Corresponde en especial al Ministro de Hacienda: a) Dictar las normas generales de la política de crédito que deba seguir el Banco. b) Fijar el tipo de descuento de los efectos comerciales y del interés de las demás operaciones, c) Acordar la actuación del Banco en orden a la adquisición y enajenación, por su cuenta, de fondos y efectos

²⁰ Vid. VEGA SERRANO, J. M., *El Banco de España...* cit. pp.183-184.

²¹ La mejor monografía global sobre toda la historia del Banco de España la ha editado el propio Banco en BANCO DE ESPAÑA, *El Consejo del Banco de España, su estructura y composición 1782-2008*, Madrid 2008.

públicos, en mercado abierto. d) Dar instrucciones con carácter general al banco acerca de la mayor o menor amplitud con que haya de proceder, según las circunstancias, en la concesión de créditos”.²²

Con esta reforma se aproximaba ya, en opinión de la doctrina, al intervencionismo estatal propio y casi común a los estados vecinos de la época, que culmina con la reforma de 1962 y la nacionalización del Banco de España, mediante la Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca de 14 de abril.²³

Posteriormente vendrá la Ley de Autonomía del Banco de España y la integración en la SEBC (Sistema Europeo de Bancos Centrales) y una organización y régimen jurídico que conectará con la armonización europea tras la integración de España en la UE y ya las funciones casi actuales de banco central, supervisor financiero, agente financiero del Estado y órgano asesor y de estudio, ya en la dinámica de coordinación bancaria y el Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF), entre otras, pero ello excede ya a este pequeño trabajo.

²² Vid. VEGA SERRANO, J. M., *El Banco de España...* cit. pp. 183-184.

²³ *Ibidem*, pp.187 y ss.